Bucaramanga, noviembre de 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificados, respectivamente, por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así como las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, la Entidad procede a elaborar los presentes estudios previos, con el propósito de sustentar la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de contratación.

El numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que la conveniencia o inconveniencia del objeto que se pretende contratar, así como las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, deberán analizarse e impartirse con antelación al inicio del proceso de selección o a la celebración del contrato, según corresponda. A su vez, el numeral 12 del mismo artículo, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, dispone la obligación de elaborar, con la debida antelación, los estudios y documentos que soporten la contratación.

En particular, para la modalidad de mínima cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo de los estudios previos, mientras que el artículo 2.2.1.2.1.5.2 regula el procedimiento aplicable a esta modalidad de selección.

En consecuencia, y atendiendo las disposiciones normativas señaladas, se desarrolla el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación cuyo objeto es: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LLANTAS INCLUYENDO EL MONTAJE, PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.**

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS:

El Departamento de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR:

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a. El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría.
b. Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
c. Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el manual de contratación del Departamento de Santander.
d. Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – “Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor”
e. Manual de lineamientos ambientales en procesos contractuales de la Gobernación de Santander.

f. Guía de contratación pública sostenible socialmente responsable le de Colombia Compra Eficiente

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboro el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026 encontrándose incluido el presente objeto a contratar.

Dicho plan de adquisiciones ha sido publicado en la página web del Departamento de Santander y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II

4. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Departamento de Santander cuenta con un parque automotor institucional integrado por cincuenta y siete (57) vehículos, entre automóviles, camionetas, camperos, camiones y una unidad móvil tipo bus, y por trece (13) motocicletas, de distintas marcas, líneas y modelos, que se destinan de manera permanente al desplazamiento de funcionarios y contratistas, al transporte de equipos, a las labores de supervisión, inspección y acompañamiento institucional en los municipios del departamento, a la atención de la ciudadanía y al esquema de seguridad del señor Gobernador. Estos bienes son un medio indispensable para la ejecución de los programas y metas del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, y su uso intensivo, sumado a la extensión del territorio, a la topografía santandereana y al estado de buena parte de la red vial, produce un desgaste continuo de los sistemas mecánicos, eléctricos, de frenos, suspensión, transmisión y rodamiento, que solo se controla con mantenimiento preventivo oportuno y con la reparación inmediata de las fallas que se presentan.

Corresponde a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Administrativa de Recursos Físicos, de conformidad con el Decreto Departamental No. 542 de 2021 y las demás normas concordantes, la administración, custodia, conservación y mantenimiento de los bienes muebles del Departamento, incluido su parque automotor, lo que les impone el deber de adoptar las medidas necesarias para que esos bienes permanezcan en condiciones de operación segura y eficiente. Ese deber se armoniza con los principios de eficacia, economía y celeridad que gobiernan la función administrativa según el artículo 209 de la Constitución Política, con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades buscan con la contratación el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo, y con la obligación de proteger el patrimonio público, pues dejar sin mantenimiento un activo de esta naturaleza conduce a daños mayores, a reparaciones más costosas y a la reducción anticipada de su vida útil.

Para atender esta necesidad durante la vigencia 2026, el Departamento adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía AD-SA-26-08, del cual se derivó el Contrato No. CO1.PCCNTR.9453054, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL 26KV08, con un objeto igual al que aquí se describe y pactado bajo la modalidad de monto agotable a precios unitarios, por un valor inicial de $1.450.000.000, adicionado en $300.905.000, para un valor total de $1.750.905.000. Si bien es cierto que la Entidad contó con ese proceso de mantenimiento de vehículos y motocicletas, sus recursos se agotaron en su totalidad con ocasión de los servicios de mantenimiento y de los repuestos y llantas efectivamente suministrados, y el contrato se encuentra terminado y liquidado. En consecuencia, el Departamento no dispone hoy de un contrato vigente que le permita atender los mantenimientos preventivos programados ni las fallas que se presenten en su parque automotor, y como se trata de un contrato liquidado, tampoco existe la posibilidad jurídica de adicionarlo, de modo que la única vía para garantizar la continuidad del servicio es adelantar un nuevo proceso de contratación.

La falta de este servicio tendría efectos concretos sobre la operación institucional. Los vehículos y motocicletas que presenten fallas quedarían fuera de servicio sin posibilidad de reparación, los mantenimientos preventivos recomendados por los fabricantes se postergarían con el consecuente riesgo de daños mayores, y se comprometería la seguridad de los funcionarios y contratistas que se desplazan por las vías del departamento, así como la de los vehículos asignados al esquema de

seguridad del señor Gobernador. Por ello, la contratación que se propone atiende el principio de planeación previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y tiene un alcance acotado: un plazo de veinte (20) días calendario y un presupuesto calculado con base en la demanda estimada de servicios para ese periodo, a partir de los valores unitarios del análisis de precios que acompaña este estudio.

Conviene precisar que este proceso no configura un fraccionamiento contractual. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha entendido que el fraccionamiento se presenta cuando se quebranta la unidad natural de un mismo objeto para que ninguno de los contratos resultantes supere la cuantía que exige un procedimiento de selección más riguroso (Subsección C, sentencia del 31 de enero de 2011, radicado 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767), C.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz), y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que para su configuración deben concurrir la separación artificial de un mismo objeto contractual y el propósito de evitar los procedimientos de convocatoria pública y de selección objetiva (Concepto C-086 de 2025). En el presente caso la necesidad de la vigencia fue sometida a un proceso de selección abreviada con pluralidad de oferentes, el contrato resultante se ejecutó hasta agotar sus recursos y fue liquidado, y la nueva contratación responde a la demanda de servicios que subsiste con posterioridad, durante un periodo determinado, sin que se haya dividido un objeto con el fin de eludir la modalidad de selección que corresponde. Como soporte de lo anterior, el expediente del proceso incorpora el informe final de supervisión y el acta de liquidación del Contrato No. CO1.PCCNTR.9453054, en los que consta el agotamiento de los recursos.

La Entidad verificó, además, la existencia de instrumentos de agregación de demanda aplicables. El Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, para la adquisición de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra, analizado en el estudio previo del proceso AD-SA-26-08, no fue prorrogado y, según el comunicado de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente del 29 de enero de 2026, su fecha de finalización para la colocación de órdenes de compra fue el 2 de febrero de 2026, por lo que no es posible atender la necesidad a través de dicho instrumento.

Finalmente, el requerimiento presentado por la directora de Recursos Físicos del Departamento indica:

> "*La necesidad de adelantar esta contratación obedece a que, durante la vigencia 2026, el Departamento atendió los requerimientos de mantenimiento de su parque automotor mediante el Contrato No. CO1.PCCNTR.9453054, celebrado con la Unión Temporal 26KV08, como resultado del proceso de selección abreviada de menor cuantía AD-SA-26-08, estructurado inicialmente para atender las necesidades proyectadas hasta el 28 de diciembre de 2026. En su etapa de planeación, la estimación presupuestal se realizó tomando como referencia el comportamiento histórico de la demanda de servicios, en atención a la información disponible y a las apropiaciones presupuestales certificadas para ese momento, de conformidad con las disposiciones que regulan la disponibilidad presupuestal y la asunción de compromisos por parte de las entidades estatales.*
>
> *No obstante, durante la ejecución contractual, la demanda efectiva de servicios superó las proyecciones iniciales, debido al uso intensivo de los vehículos y motocicletas en los desplazamientos requeridos para el desarrollo de las actividades institucionales en los municipios del departamento, así como en la atención de los requerimientos relacionados con el esquema de seguridad del señor Gobernador. Aunado a lo anterior se suma la antigüedad de una parte importante del parque automotor, teniendo en cuenta que, de los vehículos con modelo registrado, cuarenta y tres (43) corresponden a modelos 2016 o anteriores, mientras que seis (6) de las trece (13) motocicletas son modelo 2014 o anteriores, circunstancias que han incidido en una mayor frecuencia de mantenimientos correctivos y en la necesidad de reposición de repuestos y llantas.*
>
> *Como consecuencia de esta mayor demanda, los recursos destinados al contrato, cuya ejecución se encontraba sujeta a la modalidad de monto agotable, se consumieron antes del vencimiento del plazo inicialmente previsto, incluso después de haberse tramitado una adición presupuestal durante su ejecución. Actualmente, el contrato se encuentra liquidado, por lo que resulta necesario*

adelantar una nueva contratación que permita atender los requerimientos de mantenimiento que se presenten durante el periodo restante de la vigencia 2026.

En este sentido, el Departamento cuenta con disponibilidad presupuestal respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26003386 del 10 de noviembre de 2026, lo que permite adelantar el presente proceso de selección para garantizar la continuidad de las actividades institucionales que requieren la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los vehículos y motocicletas oficiales. Esta nueva contratación responde a la necesidad identificada durante la ejecución del contrato anterior y a las condiciones actuales de operación del parque automotor, por lo que su procedencia deberá sustentarse en los antecedentes contractuales, presupuestales y técnicos correspondientes, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia."

En consecuencia, resulta necesario y oportuno adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía, para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos, mano de obra y llantas, incluido su montaje, para los vehículos y motocicletas del parque automotor del Departamento, conforme a las condiciones técnicas establecidas en estos estudios previos, con el propósito de garantizar la continuidad de la operación institucional, la seguridad de sus usuarios y la conservación del patrimonio público.

Los servicios y suministros deberán corresponder a los ítems y precios unitarios establecidos en el contrato. Cualquier necesidad no prevista deberá contar con justificación técnica y evaluación de su viabilidad jurídica, presupuestal y contractual, sin que pueda ejecutarse por fuera del objeto o del valor contratado.

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LLANTAS INCLUYENDO EL MONTAJE, PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

5.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Con fundamento en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el contratista deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos nuevos y mano de obra, así como el suministro de llantas con su montaje, para el parque automotor del Departamento de Santander en sus diferentes clases, marcas, líneas y modelos, en las condiciones que se describen a continuación:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: MONTO AGOTABLE: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable a precios unitarios fijos, de manera que su valor se irá descontando con cada servicio efectivamente prestado y con cada repuesto o llanta efectivamente suministrado e instalado, según los precios unitarios de la oferta aceptada, hasta agotar el presupuesto o hasta el vencimiento del plazo, lo que ocurra primero. Esta modalidad permite atender la demanda real de mantenimiento del parque automotor, que por su naturaleza no puede determinarse con exactitud de antemano, y realiza el principio de economía, porque la Entidad solo paga lo que efectivamente se requiera y se ejecute con autorización de la supervisión.

INTEGRALIDAD DEL VALOR OFERTADO - COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS: El valor unitario ofertado para cada ítem debe ser omnicomprensivo e incluir el repuesto o la llanta, la mano de obra de instalación o reparación, los insumos, el transporte, los impuestos, las estampillas y los demás costos directos e indirectos necesarios para la correcta prestación del servicio, sin lugar a reclamaciones posteriores. Ningún valor unitario ofertado podrá superar el valor techo fijado por la Entidad para el respectivo ítem en el análisis de precios.

RELACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO: El servicio se prestará a los cincuenta y siete (57) vehículos y a las trece (13) motocicletas que se relacionan a continuación:

No.	PLACA	CLASE	DESCRIPCIÓN	MODELO	ADMINISTRACIÓN
1	OSB 109	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL NISSAN VERSA MODELO 2014 - CHASIS NUMERO Y SERIE 3N1CN7AD0ZK144648- MOTOR NUMERO HR16-829586F	2014	CENTRAL
2	OSB 127	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL SEDAN NISSAN VERSA FULL EQUIPO MODELO 2015 MOTOR HR16-888932F, CHASIS 3N1CN7AD5ZK146167	2015	CENTRAL
3	OCH 187	BUS	UNIDAD MOVIL CHASIS JAC 2010, MOTOR CY4102BZLQ09117815, CHASIS LJ11KDBC0A1000259,SERIE LJ11KDBC0A1000259, CARROCERIA EN TUBO ESTRUCTURAL Y FORRADA EN FIBRA DE VIDRIO, UN LATERAL ABATIBLE Y PUERTA DE VIDRIO.	2010	CENTRAL
4	OHK 911	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900 MOTOR N. DADDA452491, CHASIS N. KMFGA17PPBC159966	2011	CENTRAL
5	OHK 912	CAMION	CAMION FURGON DIESEL 2900 MOTOR N. DADDA452157, CHASIS N. KMFGA17PPBC159967	2011	CENTRAL
6	BVI 938	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EW 4X4 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR 3354184, CHASIS 9FH33UNG858006083, SERIE 9FH33UNG858006083	2005	CENTRAL
7	CWB 378	CAMIONETA	TOYOTA HILUX MODELO 2007CON 2700 CC MOTOR 6325172 SERIE 8XA33NV2679004081 CHASIS 8XA33NV2679004081	2007	CENTRAL
8	GDU 545	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 NISSAN FRONTIER MODELO 2024. MOTOR:YS23E280C045566 CHASIS: 8ANBD33F6RL630614 PLACA: GDU545 COLOR BLANCO DOBLE CABINA 2.3 L DSL AUT "XE"	2024	CENTRAL
9	GSZ 698	CAMIONETA	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA PICKUP INSTITUCIONAL NO UNIFORMADA MARCA TOYOTA CODIGO INTERNO TC7 LINEA HILUX SUBLINEA HILUX D.C 4X4, SERIE 8AJKB3CD8L1624886 Y NUMERO DE MOTOR 2GD-4822170 MODELO 2020	2020	CENTRAL
10	OBH 743	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA FORTUNER 2010, MOTOR 1GRO984306, SERIAL MROYU59G1A8005040	2010	CENTRAL
11	OBI 375	CAMIONETA	CAMPERO FORTUNER CABINADO, CILINDRAJE 3000 CC, MOTOR 1KD7840523, CHASIS MROYZ59G1A0088923, BLINDAJE NIVEL III A	2011	CENTRAL
12	OBI 818	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER 200, CILINDRAJE 4400, BLINDADA, MOTOR 1VD0090629, CHASIS JTMHV09J0B5012932 Y SERIE JTMHV09J0B5012932,	2010	CENTRAL
13	OCH 110	CAMIONETA	CAMIONETA MAZDA BT-50 DIESEL 4X4, MOTOR WLAT1372527, CHASIS 9FJUN84WXF0207091	2015	CENTRAL
14	OCH 156	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
15	OCH 157	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
16	OCH 158	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
17	OCH 160	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
18	OCH 161	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
19	OCH 162	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
20	OCH 164	CAMIONETA	CAMPERO WAGON SUZUKI GRAND VITARA 5 PUERTAS, 2.4GLX, MODELO 2018, A GASOLINA, TRANSMISION MECANICA.	2018	CENTRAL
21	OKZ 304	CAMIONETA	CAMIONETA DOBLE CABINA NISSAN LINEA NP300 FRONTIER MODELO 2019, CILINDRAJE 2.488, COLOR GRIS, MOTOR YD25-691004P, SERIE 3N6CD33BXZK399535, CAPACIDAD 5 , DIESEL	2019	CENTRAL
22	OSA 753	CAMIONETA	CAMIONETA B26CS3 ESTACAS, CILINDRAJE 2600 CC, MOTOR G6318515, CHASIS 9FJUN74GX50100737, SERIE JUN74GX50100737	2005	CENTRAL
23	OSA 755	CAMIONETA	CAMIONETA BLINDADO LAND CRUISER STATION WAGON, CILINDRAJE 4700 CC, MOTOR 2UZ9111887, CHASIS JTEHTO5J002054474	2004	CENTRAL
24	OSA 758	CAMIONETA	CAMIONETA HILUX EX 4X4 D.C PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR 3341702, CHASIS 9FH33UNG858005872, SERIE 9FH33UNG858005872	2005	CENTRAL
25	OSA 779	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24956088X, CHASIS JN1CDUD22Z0036575, SERIE JN1CDUD22Z0036575	2006	CENTRAL
26	OSA 780	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24956410X, CHASIS JN1CDUD22Z0036573, SERIE JN1CDUD22Z0036573	2006	CENTRAL
27	OSA 815	CAMIONETA	CAMIONETA D22 DC PLATON, CILINDRAJE 2400 CC, MOTOR KA24845335Y, CHASIS JN1CDUD22Z003B037, SERIE JN1CDUD22Z003B037	2008	CENTRAL
28	OSA 851	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A291153, CHASIS 8LDCK339190022242, SERIE 8LDCK339190022242	2009	CENTRAL
29	OSA 855	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A290934, CHASIS 8LDCK339290019740, SERIE 8LDCK339290019740	2009	CENTRAL

No.	PLACA	CLASE	DESCRIPCIÓN	MODELO	ADMINISTRACIÓN
30	OSA 856	CAMIONETA	CAMPERO GRAND VITARA SZ CABINADO, CILINDRAJE 2700 CC, MOTOR H27A291141, CHASIS 8LDCK339X90022241, SERIE 8LDCK339X90022241	2009	CENTRAL
31	OSA 935	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD, CILINDRAJE 2600, MOTOR G6389369, CHASIS 9FJUN84G2BO315546, SERIE 9FJUN84G2BO315546	2011	CENTRAL
32	OSA 936	CAMIONETA	CAMIONETA BT50 4X4 DOBLE CABINA UNIDAD CILINDRAJE 2600 CC, MOTOR G6389369, CHASIS 9FJUN84G2BO315545, SERIE 9FJUN84G2BO315545	2011	CENTRAL
33	OSA 977	CAMIONETA	CAMPERO FORD ESCAPE XLS 4X2 MOTOR 2967CC, MOTOR N. BKB37932, SERIE N. 1FMCU0CG1BK37932 Y CHASIS N. 1FMCU0CG1BK37932	2011	CENTRAL
34	OSB 036	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, MECANICA 2700 CC, MOTOR 2TR7348343 CHASIS, SERIE 8AJFX29G2D6601638	2013	CENTRAL
35	OSB 037	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 , MECANICA 2700 CC, MOTOR N. 2TR7328665, CHASIS y SERIE N. 8AJFX29G6D6601271	2013	CENTRAL
36	OSB 053	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4, CHASIS 8AJFX29GXD6600821, MOTOR 2TR7291678 CON KIT DE CARRETERA	2013	CENTRAL
37	OSB 128	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX TIPO ESTACA, 2 PUERTAS MODELO 2014 MOTOR 86058102TR, CHASIS MR0CX12GXE0118364	2014	CENTRAL
38	OSB 129	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A418928, CHASIS 8AJFR22G2E4571445	2014	CENTRAL
39	OSB 130	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A376618, CHASIS 8AJFR22G6E4570590	2014	CENTRAL
40	OSB 131	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A363233, CHASIS 8AJFR22G1E4570285	2014	CENTRAL
41	OSB 132	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A431311, CHASIS 8AFJR22G8E4571689	2014	CENTRAL
42	OSB 133	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A418941, CHASIS 8AJFR22G1E4571419	2014	CENTRAL
43	OSB 134	CAMIONETA	CAMIONETA TOYOTA HILUX CABINA 4*4 MODELO 2014 MOTOR 2KD-A407987, CHASIS 8AJFR22G6E4571187	2014	CENTRAL
44	LLK 321	CAMIONETA	VOLKSWAGEN	N/D	SALUD
45	OCH 163	CAMIONETA	SUZUKI GRAND VITARA WAGON	2018	CENTRAL
46	OKZ 250	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	2018	SALUD
47	OKZ 251	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	2018	SALUD
48	OSA 770	CAMIONETA	CHEVROLET LUV D MAX DSL DOBLE CABINA	2006	SALUD
49	OSA 845	CAMIONETA	TOYOTA DC PLATON	2009	SALUD
50	OSA 862	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA	2010	SALUD
51	OSA 863	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X4 DC DOBLE CABINA	2010	SALUD
52	OSB 110	CAMIONETA	NISSAN QASHQAI WAGON	2014	SALUD
53	OSB 112	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	2014	SALUD
54	OSB 113	CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	2014	SALUD
55	OTM 022	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 ESTACAS	2000	SALUD
56	OTM 027	CAMIONETA	TOYOTA HILUX 4X2 FURGON	2000	SALUD
57	OTM 029	CAMIONETA	TOYOTA	2009	SALUD
58	AIM 88C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT660R, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E600724, CHASIS 9FKKM0053A2600724	2010	CENTRAL
59	AKA 03C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R - MODELO 2014 CHASIS N. 9FKKM0054E2602911 Y MOTOR N. M306E602911 INCLUYE 2 CASCOS, 2 CHALECOS, 2 IMPERMEABLES Y 2 PARES DE GUANTES	2014	CENTRAL
60	AKA 04C	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YAMAHA XT660R - MODELO 2014 CHASIS N. 9FKKM0054E2602905 Y MOTOR N. M306E602905 INCLUYE 2 CASCOS, 2 CHALECOS, 2 IMPERMEABLES Y 2 PARES DE GUANTES	2014	CENTRAL
61	AYG 14B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT225D CROSS, CILINDRAJE 225 CC, MOTOR G309E003731, CHASIS 9FKDG04X461003731	2006	CENTRAL
62	BVA 53B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA XT 660R CROSS, CILINDRAJE 660 CC, MOTOR M306E031638, CHASIS VGSDM011000014177	2006	CENTRAL
63	HUW 82B	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA YD 110 TURISMO, CILINDRAJE 110 CC, MOTOR 5C92-003583, CHASIS 9FKKE098G82003583	2008	CENTRAL
64	JYV 31G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H3PC100102 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
65	JYV 35G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H2PC100091 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
66	JYV 32G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H4PC100108 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
67	JYV 33G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H4PC100092 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
68	JYV 34G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA SUZUKI CHASIS N. 9FSC733H7PC100099 LINEA DL650XY	2023	CENTRAL
69	QUH 88G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA HONDA CHASIS N JH2RH9B3PK105366	2023	CENTRAL
70	QUH 89G	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA HONDA CHASIS N JH2RH09BXPK105378	2023	CENTRAL

En el anexo de análisis de precios (ANEXO 1) se discriminan los servicios y repuestos requeridos para cada referencia. Como el Departamento cuenta con varios automotores de la misma marca, línea y modelo, los servicios y repuestos de cada referencia se enuncian una sola vez y se aplican a todos los automotores que la comparten.

5.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANTENIMIENTOS:

MANTENIMIENTO GENERAL: Comprende las operaciones de inspección, revisión, reparación, conservación y cambio de piezas, accesorios y sistemas tendientes al correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas de los vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor del Departamento.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Corresponde a las operaciones recomendadas por el fabricante, que se ejecutan por kilometraje o por tiempo según las especificaciones de cada marca y que implican el cambio de partes estándar sin intervenciones complejas. Dada la importancia del sistema de frenos, su mantenimiento preventivo comprende el cambio de pastillas y zapatas conforme a su vida útil y al desgaste generado por el rodamiento del automotor.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Corresponde a las operaciones identificadas en un diagnóstico previo, en el que se determina la necesidad de reparar o reemplazar definitivamente piezas o sistemas que impiden el funcionamiento óptimo del automotor. Ningún mantenimiento correctivo podrá ejecutarse sin que el supervisor haya aprobado previamente el diagnóstico y los ítems requeridos.

SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y REPUESTOS: Son los elementos susceptibles de cambio por desgaste, en mantenimiento preventivo o correctivo, necesarios para prolongar la vida útil y asegurar el buen funcionamiento de los vehículos y motocicletas. Los repuestos deberán ser nuevos, originales o equivalentes de calidad certificada, y contar con su respectiva garantía técnica.

SUMINISTRO DE LLANTAS: Comprende el suministro de llantas nuevas de la referencia y especificaciones indicadas por el fabricante para cada automotor, incluido su montaje y, en el caso de los vehículos, los servicios de alineación y balanceo que se requieran.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado por personal técnico capacitado, encargado de mantener o reparar cualquier sistema automotor.

HORARIO DE ATENCIÓN: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá garantizarse de lunes a viernes entre las 7:30 a. m. y las 7:30 p. m., y los sábados entre las 9:00 a. m. y las 2:00 p. m. Como los vehículos y motocicletas del Departamento son indispensables para el esquema de seguridad del señor Gobernador y para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad, el contratista deberá darles atención prioritaria una vez ingresen al taller. Estas condiciones se aplican también a los aliados y establecimientos adicionales que ofrezca el contratista.

TIEMPOS DE ENTREGA: En el mantenimiento preventivo, el contratista no podrá superar un (1) día hábil contado a partir del reporte de ingreso del automotor al taller, y en el mantenimiento correctivo, tres (3) días hábiles contados de la misma forma. Estos plazos solo podrán variar cuando, durante el mantenimiento, se identifique una falla o un servicio adicional y el supervisor lo apruebe. Para garantizar su cumplimiento, el contratista deberá disponer del inventario de repuestos y elementos necesarios dentro de esos términos.

5.3 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS AL PROPONENTE:

CENTRO DE SERVICIOS: El proponente deberá disponer de un centro de servicio de mantenimiento y suministro de repuestos situado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, con diez (10) puestos de trabajo entre vehículos y motocicletas, que garantice la disponibilidad de los equipos y herramientas necesarios para los diferentes trabajos sobre los automotores, lo cual podrá ser verificado por el comité evaluador. El centro deberá estar encerrado y techado, contar con piso duro, puntos de trabajo

debidamente marcados y pintados, circuito cerrado de cámaras con monitoreo permanente y área de almacén y repuestos, y estar en capacidad de prestar los servicios de mecánica general, mantenimiento eléctrico, montallantas y balanceo, este último solo para vehículos.

Para motocicletas, el centro deberá contar con mínimo cinco (5) puestos de trabajo, cada uno con un área mínima de seis (6) metros cuadrados, delimitado y dotado con una (1) rampa de trabajo tipo neumática para mantenimiento de motocicletas, un (1) cajón o carro de herramientas, un (1) juego o kit de herramientas básicas suficiente para realizar los mantenimientos, un (1) punto para conexión de herramientas eléctricas y un (1) punto para conexión de herramientas neumáticas. Para vehículos, deberá contar con mínimo cinco (5) puestos de trabajo, cada uno con un área mínima de doce (12) metros cuadrados, delimitado y dotado con un (1) juego o kit de herramientas básicas, un (1) punto para conexión de herramientas eléctricas y un (1) punto para conexión de herramientas neumáticas.

NOTA 1. El proponente deberá presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble en el que funciona el centro de servicio, o acreditar su tenencia mediante contrato de arrendamiento o de leasing cuya duración sea igual o superior al plazo del contrato que se derive del presente proceso.

NOTA 2. El centro de servicios deberá estar acreditado como establecimiento de comercio inscrito en el registro mercantil a nombre del proponente o de uno de los integrantes del proponente plural, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre.

NOTA 3. En caso de proponentes plurales, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá aportar las condiciones del centro de servicios.

NOTA 4. Para la acreditación del centro de servicios se deberá aportar un plano, suscrito por el proponente o por el representante del proponente plural, en el que se observen los requisitos exigidos en el presente numeral. El área de los puestos de trabajo y las demás condiciones podrán ser verificadas en visita técnica programada por la Entidad a través del comité evaluador.

NOTA 5. El requisito del centro de servicios podrá acreditarse hasta en dos (2) puntos de servicio, siempre que cada uno reúna de forma independiente todas las exigencias contenidas en el presente numeral.

CONCEPTO DE USO DE SUELO VIGENTE: El proponente deberá aportar el certificado o concepto de viabilidad de uso del suelo, vigente y expedido por la autoridad competente, que permita el ejercicio de actividades comerciales o de servicios relacionadas con el mantenimiento de automotores en el inmueble del centro de servicios, específicamente en su área de mantenimiento, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio respectivo. En caso de proponente plural, este requisito lo acreditará el integrante encargado de aportar el centro de servicios, y si se acreditan dos (2) centros, se exigirá para cada uno de ellos.

CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE: El proponente deberá garantizar que el área operativa del centro de servicios que destinará a la ejecución del contrato cuenta con concepto o acta sanitaria favorable vigente, expedida por la autoridad competente, con el fin de corroborar que ejerce su actividad en áreas que cuentan con los permisos correspondientes, y aportará copia de ese documento con su oferta. En caso de proponente plural, el requisito lo acreditará el integrante encargado de aportar el centro de servicios, y si se acreditan dos (2) centros, se exigirá para cada uno de ellos.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Se requiere que el oferente presente al momento del cierre del presente proceso el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que atienda los lineamientos técnicos establecidos en el decreto 1443 de 2014, decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019 avalado por un profesional idóneo.

Lo anterior debe acreditarse con los siguientes documentos:

- El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe estar inscrito ante autoridad competente
- Con una evaluación inicial mínima del 95%
- Vigente en su aplicación de autoevaluación de estándares mínima para la vigencia 2026
- Certificación de verificación documental por parte del ARL

NOTA 1. El profesional mencionado que avale el SG-SST debe presentar la fotocopia de la licencia para la presentación de servicios de seguridad y salud en el trabajo, curso de implementación de SG-SST y la certificación de aval y responsabilidad del SG-SST

NOTA 2. En caso de proponentes plurales el SG-SST deberá ser acreditado de forma independiente por cada uno de los integrantes.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El proponente deberá acreditar que cuenta con el siguiente personal mínimo para la ejecución del contrato, para lo cual manifestará su disponibilidad mediante certificación suscrita por el representante legal (FORMATO 19):

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Jefe de mantenimientos	1	Ingeniero mecánico, ingeniero mecatrónico o ingeniero electromecánico	Experiencia profesional mínima de tres (3) años. Experiencia laboral específica mínima de dos (2) años como jefe de mantenimientos preventivos y correctivos de automotores.
Mecánico de vehículos	2	Formación (curso o diplomado) en mantenimiento de automotores, acreditada por entidad registrada ante el Ministerio de Educación Nacional y/o el SENA	Experiencia laboral mínima de un (1) año en mantenimiento de vehículos.
Mecánico de motocicletas	2	Formación (curso o diplomado) en mantenimiento de motocicletas, acreditada por entidad registrada ante el Ministerio de Educación Nacional y/o el SENA	Experiencia laboral mínima de un (1) año en mantenimiento de motocicletas.

La idoneidad y experiencia del personal mínimo requerido se acreditarán mediante los siguientes documentos, según corresponda: tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA o por el consejo profesional competente; diplomas, actas de grado o certificaciones de estudios y cursos; certificaciones laborales o contractuales expedidas por los respectivos empleadores o contratantes, y carta de compromiso y disponibilidad suscrita por cada integrante del equipo de trabajo.

Para el cómputo de la experiencia se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, cuando resulte pertinente. Una misma persona no podrá ser acreditada para desempeñar más de un cargo. Los títulos académicos obtenidos en el exterior deberán contar con la correspondiente convalidación del Ministerio de Educación Nacional, cuando esta sea exigible.

5.4 EXPERIENCIA MÍNIMA:

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad exigirá como experiencia mínima la acreditación de máximo **DOS (2) CONTRATOS** celebrados, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance haya contenido el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS Y/O MOTOCICLETAS**, y cuyo valor sumado, expresado en SMMLV a la fecha de terminación, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, esto es, cien (100) SMMLV. Como criterio diferencial para las Mipyme, y para los demás proponentes beneficiarios de criterios diferenciales según la invitación pública, el requisito podrá acreditarse con máximo tres (3) contratos. En todo caso, al menos uno de los contratos aportados deberá incluir el mantenimiento de motocicletas.

Como en la modalidad de mínima cuantía no se exige el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia se acreditará con certificaciones de cumplimiento o actas de liquidación expedidas por los contratantes, en los términos que precise la invitación pública. Por su parte, como el pago se efectuará contra la entrega a satisfacción de los servicios y bienes, la Entidad no exigirá capacidad financiera, según lo permite el mismo artículo 2.2.1.2.1.5.2.

6 OBLIGACIONES

6.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Disponer de zonas de trabajo organizadas que cumplan con las normas mínimas de seguridad industrial y aseo para cada operario, acordes con los servicios y trabajos a realizar.

2. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos nuevos, conforme a la marca, línea y tipo de cada automotor y a las especificaciones técnicas del proceso.

3. Recibir y atender de forma prioritaria los automotores que la Entidad remita durante la ejecución del contrato.

4. Abstenerse de prestar atención a los vehículos y motocicletas de la Entidad en el espacio público.

5. Suministrar e instalar repuestos nuevos que cumplan con los estándares de calidad y cuenten con su respectiva garantía técnica.

6. Suministrar las llantas requeridas con su montaje y, en el caso de los vehículos, con los servicios de alineación y balanceo, conforme a las referencias y especificaciones del fabricante.

7. Prestar el servicio en el horario establecido en las especificaciones técnicas y atenderlo en horario adicional cuando las necesidades del servicio lo requieran.

8. Atender de forma inmediata los vehículos y motocicletas que ingresen al taller y cumplir los tiempos de entrega establecidos para el mantenimiento preventivo y correctivo.

9. Presentar al supervisor, antes de ejecutar cualquier mantenimiento correctivo, el diagnóstico técnico y la relación de los ítems requeridos con sus valores unitarios, y abstenerse de ejecutar servicios o suministrar repuestos que no hayan sido aprobados previamente por éste.

10. Informar al supervisor sobre la necesidad de tiempos adicionales para los servicios, explicando la razón de la demora.

11. Entregar limpios los vehículos y motocicletas una vez concluido el mantenimiento.

12. Disponer de las herramientas y equipos necesarios para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

13. Garantizar durante toda la ejecución del contrato los establecimientos o alianzas ofrecidos para la prestación del servicio.

14. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos, sus accesorios y documentos desde su ingreso al taller hasta su entrega al funcionario designado, y responder por cualquier pérdida o daño que sufran durante ese periodo, de acuerdo con el inventario registrado al momento del ingreso.

15. Asumir los costos de mano de obra y repuestos de los servicios no autorizados por el supervisor y de los trabajos defectuosos que éste no apruebe.

16. Presentar al supervisor una relación detallada de los servicios prestados y de los repuestos y llantas suministrados, discriminada por placa, orden de servicio, ítem, cantidad y valor, con el fin de facilitar el control del monto agotable.

17. Gestionar los residuos generados en la prestación del servicio, como aceites usados, filtros, baterías y llantas usadas, conforme a la normativa ambiental vigente.

6.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad y oportunidad definidas en la invitación pública, en las especificaciones técnicas, en la oferta y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la oferta presentada.
4. Colaborar con el Departamento en los requerimientos que formule y presentar la información que le solicite el supervisor del contrato.
5. Dar a conocer al Departamento cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda afectar el objeto del contrato o sus obligaciones, así como cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de otro tipo que pueda afectar su ejecución.
6. Constituir las garantías exigidas dentro de los plazos fijados por la Entidad, so pena de incumplimiento, y allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato.
7. Presentar la documentación que acredita el personal mínimo exigido, para revisión y aprobación del supervisor, como requisito para el inicio de la ejecución.
8. Mantener los precios unitarios presentados en la oferta durante toda la vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas o adiciones.
9. Suministrar, en la calidad, cantidad y oportunidad requeridas, los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
10. Garantizar que todo el personal que vincule para la ejecución del contrato estará bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad, sin que exista vínculo laboral alguno con el Departamento, y responder por las demandas, reclamos o procesos que instaure dicho personal o sus subcontratistas.
11. Cumplir las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo en lo relativo a los elementos de protección personal del personal que intervenga en la ejecución, la manipulación de equipos, herramientas y combustibles, y la señalización de los lugares y maniobras peligrosas.
12. Responder por los daños que se causen a bienes, al personal que utilice y a terceros durante la ejecución del contrato, cuando le sean imputables.
13. Aceptar el control del supervisor, acatar sus órdenes e instrucciones y brindar las condiciones necesarias para que éste, la Entidad y los entes de control inspeccionen en cualquier momento las actividades ejecutadas, sin costo adicional para el Departamento.
14. Elaborar, suscribir y presentar para aprobación del supervisor las actas parciales y final de ejecución del contrato.
15. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad las actividades necesarias para desarrollar el objeto contractual, las cuales se entienden incluidas en los precios ofertados y no darán lugar a reconocimientos adicionales.
16. Responder por los gastos e impuestos a que haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normativa que rige la materia.
17. Radicar oportunamente la factura en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, acompañada de las actas, del informe de actividades ejecutadas y de la relación de los servicios, repuestos y llantas suministrados por placa, con su descripción, cantidad, valor unitario, subtotal, IVA y valor total. PARÁGRAFO. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica previamente validada por

la DIAN como requisito para el pago, conforme con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

18. Las demás inherentes al objeto contractual y las contenidas en la invitación pública que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

6.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

Son obligaciones del Departamento, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993 las propias del contrato tales como las siguientes:

1. Ejercer la supervisión general del contrato
2. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista
3. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato.
4. Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato
5. Pagar la ejecución del contrato de acuerdo a las condiciones pactadas

7 CLASIFICACIÓN UNSPSC (CÓDIGO DE ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS).

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Clase
25000000	25170000	25171700	N/A	Sistemas de frenado y componentes
25000000	25190000	25191700	N/A	Equipo para el mantenimiento de vehículos
25000000	25190000	25191800	N/A	Equipo de medición y prueba de vehículos
78000000	78180000	78181500	N/A	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

8 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° de la Decreto 1860 de 2021.

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar los servicios requeridos con el presente proceso a entera satisfacción del Departamento, será de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato se ejecutará en las instalaciones del centro de servicios que acredite el contratista dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga y en los centros de servicio adicionales con los que tenga convenio o acuerdo.

10 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ANALISIS DEL PRECIO

En cumplimiento de los principios de planeación, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad adelantó el correspondiente análisis del mercado con el propósito de determinar los precios promedio del servicio requerido, garantizando la razonabilidad económica del presupuesto oficial y la adecuada destinación de los recursos públicos.

Para la determinación de los valores unitarios del presente proceso, la Entidad tomó como referencia el análisis de precios elaborado para el proceso AD-SA-26-08, de objeto igual y correspondiente a la misma vigencia fiscal 2026, por constituir un referente de mercado pertinente y actualizado.

Adicionalmente, y con el fin de contar con información vigente sobre el comportamiento de los precios de repuestos, llantas, insumos y mano de obra, el estudio del sector relaciona tres (3) cotizaciones válidas y comparables obtenidas mediante evento publicado en la plataforma SECOP II (ANEXO 1), allegadas por los siguientes oferentes:

TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., NIT 890.200.951-7
SGC SOLUCIONES S.A.S., NIT 900.430.075-1
KAZU IMPORTACIONES S.A.S., NIT 901.375.731-3

Cada uno de los cotizantes fue verificado en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), con el fin de constatar que cuenta con matrícula mercantil vigente, que su objeto social se relaciona con el objeto contractual y que se encuentra legalmente constituido, de manera que el valor estimado se deriva de condiciones reales del mercado y se mitiga el riesgo de subestimación o de sobrecostos.

Del análisis comparativo de las cotizaciones recibidas, se efectuó la revisión de los valores unitarios ofertados para cada uno de los ítems requeridos, obteniendo un valor promedio del mercado, sobre el cual se calculó el correspondiente IVA y demás descuentos legales aplicables, conforme se evidencia en el siguiente consolidado:

El consolidado por ítem, con los valores unitarios de cada cotización, el valor promedio y el valor unitario techo, se encuentra en el ANEXO – ANÁLISIS DE PRECIOS del estudio del sector, que hace parte integral de este documento. Los valores techo corresponden al promedio obtenido para cada ítem y, conforme a la nota sobre aproximación del estudio del sector, todos los valores resultantes de operaciones aritméticas se aproximaron al peso entero más cercano, sin decimales, con el fin de facilitar la comparación de las ofertas y garantizar la uniformidad de los valores del proceso.

Con fundamento en el ejercicio de cotización realizado y el comportamiento de los precios evidenciados en el mercado, la Entidad considera que los valores promedio obtenidos corresponden a precios razonables y acordes con las condiciones comerciales actuales del sector.

NOTA: Para la evaluación de las ofertas se tendrán en cuenta los valores unitarios presentados en la propuesta económica, atendiendo a que en el presente proceso no se establecen cantidades exactas de servicios, repuestos y llantas, razón por la cual el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable. Los valores presentados deben incluir IVA, estampillas y gastos de legalización, y deberán ser iguales o inferiores al valor unitario techo fijado por la Entidad para el respectivo ítem. El estudio del sector determina en CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($5.698.255.903) el valor total de la bolsa de ítems del análisis de precios, cifra que sirve de referencia para la evaluación económica de las ofertas y que no constituye el valor del contrato, pues su ejecución se limita al presupuesto máximo de $175.090.500 bajo la modalidad de monto agotable.

Se establece como presupuesto oficial del proceso y, en consecuencia, como valor del contrato, la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($175.090.500), MONTO AGOTABLE, que incluye estampillas, IVA y gastos de legalización, valor que no excede la mínima cuantía del Departamento para la vigencia 2026 y que está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26003386 del 10 de noviembre de 2026. De este valor se irán descontando los servicios prestados y los repuestos y llantas suministrados, según el valor unitario establecido para cada ítem en la oferta aceptada por la Entidad, hasta agotar el presupuesto, previa autorización de la supervisión.

En todo caso, el valor del contrato corresponderá a la sumatoria de los servicios efectivamente suministrados, atendiendo el valor previsto para cada uno de ellos en la oferta económica presentada, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Departamento efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a

su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento.

A lo largo de las últimas décadas el Departamento de Santander ha mostrado un progreso general de su económica que le ha permito convertirse en una de las regiones más dinámicas del país, presentando varios focos de desarrollo que impulsan el crecimiento y el bienestar general de la población. Prueba de ello es el mejoramiento de los principales indicadores económicos que en conjunto presentan un panorama alentador para atraer la inversión y el desarrollo regional.

El servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, junto con el comercio de sus partes, piezas y accesorios, hace parte del sector comercio y servicios y corresponde, en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.), a las actividades 4520 (mantenimiento y reparación de vehículos automotores), 4530 (comercio de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores), 4541 (comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios) y 4542 (mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas).

Según el estudio del sector que hace parte de este proceso, se trata de una necesidad recurrente para la Entidad: entre 2021 y 2025 el Departamento adjudicó cinco (5) procesos para el mantenimiento de vehículos, por valores entre $700.000.000 y $1.500.000.000, y cuatro (4) para el mantenimiento de motocicletas, por valores entre $120.000.000 y $300.000.000, y de acuerdo con el Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, el gasto de la Gobernación en mantenimiento de vehículos entre 2020 y 2024 ascendió a $5.674.083.648, con tendencia creciente. En cuanto a la oferta, la información de la Superintendencia de Sociedades con corte a 2024 identifica 662 sociedades en el país con actividades CIIU 4520, 4530 y 4541, en su mayoría pymes, de las cuales 28 tienen domicilio en Santander, y el mercado regional cuenta con talleres y centros de servicio que atienden simultáneamente vehículos y motocicletas y manejan el suministro de repuestos y llantas, lo que permite esperar pluralidad de oferentes. Los precios del sector dependen en buena medida de la tasa de cambio, por el componente importado de los repuestos, de la inflación y del costo de la mano de obra, factores que se tuvieron en cuenta en el análisis de precios y en la matriz de riesgos del proceso.

10.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El contrato a celebrar se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26003386 del 10 de noviembre de 2026, expedido por la Dirección Técnica de Presupuesto del Departamento con cargo a la vigencia 2026, unidad gestora: Secretaría Administrativa, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.007 (código interno 260403), detalle del rubro: Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción), fuente de financiación: ICLD, acto administrativo: Decreto 712 del 5 de diciembre de 2025, gasto de funcionamiento, por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($175.090.500), con una vigencia de cincuenta y un (51) días y un concepto que coincide con el objeto del presente proceso.

11 FORMA DE PAGO.

El pago del valor contratado, será realizado previa suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato y se efectuará de la siguiente manera:

EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER pagará al **CONTRATISTA** mediante pagos parciales o un único pago final, según el avance de la ejecución, de conformidad con los servicios efectivamente prestados y los repuestos y llantas efectivamente suministrados e instalados, liquidados a los precios unitarios de la oferta aceptada, previa presentación de: 1) acta parcial o final y certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, acompañada de la relación de servicios y repuestos por placa; 2) constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar; y 3) factura electrónica validada por la DIAN, cuando el contratista esté obligado a expedirla.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.

12 LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE TENER EN CUENTA EL CONTRATISTA SON:

DESCRIPCIÓN	TARIFA	OBSERVACIONES – Estatuto Tributario Departamental
Estampilla Pro Adulto Mayor	2 %	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general 2) Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento desarrollado con monopolios rentísticos (ley 223 de 1995) 3) Los contratos de empréstito que celebre el Departamento con entidades Financieras. 4) Los contratos interadministrativos que celebre el Departamento con la Red Pública en salid para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada
Estampilla Pro Cultura	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro Electrificación	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja

		económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general
Estampilla Pro UIS	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general. 2) se fija como mínimo para gravar la prestación de servicios aquellos que superen los tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
Estampilla Pro Hospitales	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Estampilla Pro Desarrollo	2%	**Exenciones:** 1) Los convenios interadministrativos, entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o mas entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para realizar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.
Tasa Pro Deporte Y Recreación	2%	**Exenciones:** 1)Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicio suscrito con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio a la deuda pública
NOTA		1)De conformidad con el artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Articulo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea re categorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será del 2% del varios de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas se tiene en cuenta la fecha del contrato así: 2% 2407221001 contratos suscritos del 202 en adelante. 2.5% 2407221002 contratos del 2014 a 2015. 3% 2407221003 contratos suscritos del 2016 al 2019.

DESCRIPCIÓN	TARIFA	OBSERVACIÓN
Casa del Libro Gobernación	1,40%	Ordenanza N°012 (sistemas y computadores)
5 X 1000 – ICA		(solo aplica para obras ejecutadas en Bucaramanga)

NOTA: los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

12.1 OTROS PAGOS:

a) Retención en la fuente, según corresponda.
b) IVA del **19%**
c) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

13 ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander elaboró el estudio del sector para el presente proceso (formato AP-CCP-RG-71, Estudios del sector para procesos de mínima cuantía), siguiendo los lineamientos de la guía expedida por Colombia Compra Eficiente. El estudio, que hace parte integral de este documento, comprende el análisis general del sector, los indicadores económicos nacionales, la clasificación UNSPSC, el análisis de la demanda y de la oferta, el análisis de precios, los factores diferenciales para Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres, la normativa aplicable y los acuerdos comerciales, y concluye que se trata de una necesidad estandarizada y recurrente, atendida por un mercado maduro, con oferta suficiente y diversificada, que permite adelantar el proceso con pluralidad de oferentes y precios alineados al mercado.

14 LA JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN en concordancia con el artículo 88 de la ley 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1 estudios previos para la contratación de mínima cuantía ofrecimiento más favorable, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista – en este caso por la razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

15 FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Departamento de Santander adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "... a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto"

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($175.090.500), valor que incluye los descuentos de ley e IVA, el proceso se ajusta a la modalidad de selección de mínima cuantía, pues no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Departamento para la vigencia 2026.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

Presupuesto anual de la Entidad Estatal (SMLMV)	Menor cuantía (SMLMV)	Mínima cuantía (SMLMV)
Igual o mayor a 1.200.000	1.000	100

Según lo anterior, como la Entidad tiene un presupuesto anual superior a 1.200.000 SMMLV, su menor cuantía para la vigencia 2026 es de hasta 1.000 SMMLV, esto es, $1.750.905.000, y su mínima cuantía de hasta $175.090.500.
Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($175.090.500), que no excede el tope de mínima cuantía de la Entidad, el presente proceso se rige por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

16. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economia solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requilitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

En el presente caso, el valor del proceso, de $175.090.500, es inferior al umbral de US$125.000, que para 2026 equivale a $511.708.497. Por ello, si dentro del plazo previsto en el cronograma se reciben solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y objeto social que les permita ejecutar el contrato, la convocatoria se limitará a Mipymes, y la Entidad podrá limitarla a las Mipymes domiciliadas en el Departamento de Santander, las cuales acreditarán su condición en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

17. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE LA POBLACION EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACION O REINCORPORACION Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos en especial protección constitucional garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los acuerdos comerciales vigentes.

18. TIPO DE CONTRATO

El contrato que se pretende celebrar es un **CONTRATO MIXTO**, porque integra en una sola unidad funcional prestaciones propias del contrato de prestación de servicios, como la mano de obra del mantenimiento preventivo y correctivo, y del contrato de suministro, como los repuestos y las llantas, todas dirigidas a una misma finalidad: mantener en operación el parque automotor del Departamento.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2386 del 5 de septiembre de 2018 (C.P. Édgar González López), admitió la existencia de contratos mixtos y, ante la ausencia de regulación expresa, propuso atender al carácter de la prestación principal, que puede establecerse en función de la prestación de mayor valor estimado. Este criterio ha sido acogido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en el Concepto C-484 de 2024. Como en los contratos de objeto similar celebrados por la Entidad, según el análisis efectuado en el proceso AD-SA-26-08, la prestación de mayor valor ha correspondido al suministro de repuestos, el régimen del contrato se integrará atendiendo a esa prestación principal.

19. MODALIDAD

Proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** el cual para el Departamento de Santander es de **100 SMMLV**

20. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E INVITACIÓN PÚBLICA

El Departamento formulará la invitación pública a participar del presente proceso a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos establecidos por este, la cual deberá ser publicada en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el contenido de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el cronograma de actividades del proceso.

21. INDICACION SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL:

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y con el análisis contenido en el estudio del sector, la Entidad verificó, para cada Acuerdo Comercial, si el Departamento de Santander, como entidad del nivel subcentral, está incluido en su cobertura, si el valor del proceso supera el umbral correspondiente, si existe alguna excepción aplicable y, en consecuencia, si el proceso está cubierto, con el siguiente resultado:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO SUPERIOR AL UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico – Chile	SI	NO	NO	NO
Alianza del Pacífico – Perú	SI	NO	NO	NO
Alianza del Pacífico – México	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá	N/A	N/A	N/A	N/A
Chile	SI	NO	NO	NO
Corea	SI	NO	NO	NO
Costa Rica	SI	NO	NO	NO
Estados AELC	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte – El Salvador	SI	NO (aplica desde la menor cuantía)	N/A	NO
Triángulo Norte – Guatemala	SI	NO (aplica desde la menor cuantía)	N/A	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Reino Unido	SI	NO	NO	NO

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO SUPERIOR AL UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998	SI	Sin umbral	NO	SI (trato nacional a los servicios)

El Departamento está incluido en la cobertura de los acuerdos con la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, la Unión Europea, el Reino Unido, Israel y el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala). Sin embargo, el presupuesto del proceso, de $175.090.500, es inferior a los umbrales de bienes y servicios para entidades del nivel subcentral fijados en el documento de umbrales publicado por Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, todos ellos superiores a mil millones de pesos; el umbral del acuerdo con Israel, de 250.000 DEG, convertido con la TRM del día anterior a la publicación del aviso de convocatoria, también lo supera ampliamente; y el acuerdo con el Triángulo Norte es aplicable a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía, por lo que no comprende los procesos de mínima cuantía. En consecuencia, el presente proceso no se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales y no le son exigibles los plazos ni las demás reglas especiales previstas en ellos.

Lo anterior no excluye la aplicación de la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, en virtud de la cual la Entidad debe otorgar a los servicios prestados por oferentes de Bolivia, Ecuador y Perú el mismo trato que a los servicios colombianos, con independencia del valor del proceso, regla que se aplicará al componente de servicios del contrato. Así mismo, cuando exista trato nacional por reciprocidad, la Entidad otorgará a los bienes, servicios y proveedores extranjeros el mismo trato que a los nacionales, incluidas las preferencias en caso de empate previstas en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, siempre que el oferente acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó dicho trato.

Por último, según el documento de umbrales publicado por Colombia Compra Eficiente, las convocatorias limitadas a Mipymes se encuentran excluidas de la aplicación de los Acuerdos Comerciales, y para 2026 el umbral de US$125.000 equivale a $511.708.497.

22. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES - DE LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio del mismo, en contra de cualquiera de las partes.

a) RIESGO A CUBRIR POR LAS GARANTIAS.
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

- La presentación de las ofertas;
- Los contratos y su liquidación; y
- Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

b) CLASES DE GARANTÍAS.
El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

c) INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del contrato o del periodo contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal en los pliegos de condiciones para la contratación, debe indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada periodo contractual así:

La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

• La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.

• Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

d.) GARANTIAS A EXIGIR

1) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del **diez por diez (10%) del valor del presupuesto oficial**, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y un mes más.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Departamento de Santander NIT No. 890201235 – 6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar

su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

2) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Contrato		X		SI		10% del valor del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		SI		10% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio			X	SI		10% del valor total del contrato.	Con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes			X	SI		10% del valor total del contrato.	Una vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses mas
Seguro de responsabilidad civil extracontractual		X		SI		200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá expedirse en la modalidad de ocurrencia y contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, de perjuicios extrapatrimoniales, de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, de amparo patronal y de vehículos propios y no propios, dado que el servicio implica el ingreso, la permanencia y la movilización de los automotores del Departamento en las instalaciones del contratista.

e.) RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

f.) TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará a El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a más tardar dentro del siguiente día a la suscripción de la comunicación de aceptación de la oferta, las garantías requeridas.

g.) REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NIT. DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: No. 890.201.235-6.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El DEPARTAMENTO DE SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada.

23. **ANÁLISIS DE RIESGOS**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. El Departamento con base al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01, expedida por Colombia Compra eficiente, procedió a tipificar los riesgos para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

MATRIZ DE RIESGOS

	Numérica	Histórica			IMPACTO				
					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10,000 – 100,000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1,000 – 10,000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1,000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 – 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo en cuenta su calificación de acuerdo con la Tabla de Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo.

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.
En el Mapa de identificación de riesgo se clasifican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) especifico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato

Área: (i) internos, riesgos internos al Departamento de Santander; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio de Bucaramanga

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo.

Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:
(i) Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de las tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv) Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputaciones: está relacionado con la credibilidad del negocio.

RIESGO	OBSERVACIÓN	PROBABILIDAD	PORCENTAJE	ESTIMACIÓN	IMPACTO
Económico	Alza de precios de los repuestos, llantas, insumos y partes requeridas	Medio	Medio-bajo (5% del valor del contrato)	$8.754.525	5
Operacional	Daños y perjuicios ocasionados a terceros durante la prestación del servicio	Medio-bajo	Medio-bajo (5% del valor del contrato)	$8.754.525	4
Operacional	Pérdida, hurto o daño de los vehículos, sus accesorios o documentos durante su permanencia en el taller	Bajo	Bajo (1% del valor del contrato)	$1.750.905	4
Financiero	Retrasos en los pagos por parte de la Entidad	Bajo	Bajo (1% del valor del contrato)	$1.750.905	3
Regulatorio	Aumentos tributarios	Medio-bajo	Bajo (1% del valor del contrato)	$1.750.905	4
Regulatorio	Por acto o decisión del gobierno	Medio-bajo	Bajo (1% del valor del contrato)	$1.750.905	4
Económico	Vicios ocultos o defectos de calidad de los repuestos y llantas suministrados	Bajo	Bajo (1% del valor del contrato)	$1.750.905	3

24. SUPERVISIÓN;

El supervisor ejercerá un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. NO obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el departamento de Santander.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicara dicha situación al departamento de Santander - oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo

así el desarrollo normal de las actividades programadas. El supervisor debe cumplir lo establecido por la ley para el desarrollo de sus funciones, así como por el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 - "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor".

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LLANTAS INCLUYENDO EL MONTAJE, PARA LOS DIFERENTES VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER",** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de mínima cuantía con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa de Santander

Proyectó aspectos jurídicos: Miguel Bautista. Apoyo CPS – DARF (Original Firmado)
Proyectó: aspectos financieros y del sector: Jaime Palacios Parra – Apoyo CPS – Oficina de Contratación (Original Firmado)
Proyectó aspectos Técnicos: Silvia Patricia Wallis – Directora Administrativa de Recursos Físicos (E) (Original Firmado)
Revisó aspectos jurídicos: Lorena Carrillo – Abogada Contratista S.A (Original Firmado)